

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana,

Conscientes de las numerosas y fundamentales afinidades que existen entre sus respectivos países en razón de su idioma común y sus orígenes y evolución histórica semejantes;

Deseosos de estrechar y fomentar los lazos de entendimiento mutuo y de amistad que los unen;

Persuadidos de que las relaciones entre sus pueblos pueden ser intensificadas aún más mediante el conocimiento recíproco de los progresos realizados en cada uno de ellos en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes y la tecnología, y

Teniendo presente las posibilidades que existen de incrementar la cooperación y el intercambio entre las instituciones y organizaciones culturales de sus respectivos países;

Han decidido concluir un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han nombrado sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Francisco E. García, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la República Dominicana.

Y el Gobierno de la República Dominicana al Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar toda labor que contribuya al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres y principales actividades en los campos de las Humanidades, las Ciencias, las Artes y la Tecnología.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes establecerán una colaboración tan estrecha como sea posible y favorecerá la asistencia recíproca entre universidades y otros establecimientos de educación superior, centro de investigación y demás instituciones culturales de sus países respectivos, patrocinando el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes en la ramas humanísticas, artísticas, científicas y tecnológicas.

ARTICULO TERCERO

Ambas Partes Contratantes proporcionarán congresos, asociaciones o comisiones mixtas, que tengan por objeto encausar o incrementar el intercambio cultural, la intercomunicación de los adelantos en las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnología, especialmente en los campos que por el idioma y los antecedentes históricos, existe un interés común para el mejor conocimiento de ambas Partes.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes se obligan a prestarse mutua ayuda, a petición de cualquiera delas, para el estudio de problemas sociales, científicos o tecnológicos en que sea necesaria la colaboración de ambos países.

ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes contratantes propiciarán el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes mediante la concesión de gastos a profesores visitantes, ayudas de viajes y becas, de acuerdo con las posibilidades de cada país.

ARTICULO SEXTO

Las Altas Partes Contratantes proporcionarán: intercambio de libros, periódicos y otra publicaciones; conferencias, conciertos y representación de obras teatrales, exposición de arte y otras de carácter cultural; intercambio de obras de arte y piezas arqueológicas, así como reproducciones de las mismas; intercambio de programas de televisión y radiodifusión, grabaciones musicales, cintas cinematográfica no comerciales y en general medios audiovisuales; intercambio de copias de los documentos existentes en los archivos y bibliotecas de cualquiera de los dos países, siempre y cuando los intercambios a que se refiere este artículo no infrinjan las disposiciones legales vigentes en alguno de ellos.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes aunarán sus esfuerzos para establecer una biblioteca dominicana en la ciudad de México y una biblioteca mexicana en Santo Domingo.

ARTICULO OCTAVO

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán la armonización de los preceptos legislativos de sus respectivos países sobre la validez de estudios, diplomas, grados académicos y títulos profesionales.

ARTICULO NOVENO

Se constituirá en cada país una Comisión cuya función será promover la ejecución del presente Convenio.

La Comisión que represente a México tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y llevará el nombre de "Comisión Cultural México-Dominicana". Estará integrada por tres miembros designados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión podrá invitar a participar a sus trabajos al representante diplomático de la República Dominicana en México.

La Comisión que represente a la República Dominicana tendrá su sede en Santo Domingo y llevará el nombre de "Comisión Cultural Dominico-Mexicana". Estará integrada por tres miembros designados por la República Dominicana. La Comisión podrá invitar a participar a sus trabajos al representante diplomático de México en la República Dominicana.

La lista de los miembros de cada Comisión se hará del conocimiento de la otra Parte Contratante, por la vía diplomática.

Cada Comisión se reunirá por lo menos una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente.

ARTICULO DECIMO

El presente Convenio está sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos respectivos se hará a la brevedad posible, en la ciudad de Santo Domingo y efectuado éste el Convenio entrará en vigor.

ARTICULO UNDECIMO

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Altas Partes Contratantes, a petición de cualquiera de ellas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Será prorrogado automáticamente por período de tiempo iguales a la duración inicial, a menos que una de las Partes comunique a la otra, un año antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, en el idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

[L.S.] Francisco E. García,

Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de los
Estados Unidos Mexicanos
en la República Dominicana.

POR LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

[L.S.] Fernando A. Amiama Tió

Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores de la
República Dominicana.